

45

2011

# Ciudad Segura

PROGRAMA ESTUDIOS DE LA CIUDAD FLACSO - ECUADOR

## SECUESTRO EXPRÉS

### La suma de los miedos

*Jaime Erazo Espinosa*

Sumar el tener alto nivel organizativo y logístico, de los victimarios; más el retener por determinado tiempo, el preciso según dicen, a las víctimas; más el obtener dinero, bajo presión, de los familiares y/o allegados, da como resultado, el secuestro. Si el secuestro, como operación delictiva, aritmética y conmutativa, controla los sumandos, se lo denomina tradicional, si no lo hace, si implica un cambio en la lógica, se lo llama exprés.

El cambio, la alternativa dentro de la lógica del secuestro, la de pasar de operación compleja a simple, de resultado tardío a probablemente más efectivo, ha sido asumida por la delincuencia común, por la pobremente organizada o sin ninguna organización, por la que, al igual que la inteligenciada, carecen de escrúpulos. El secuestro alternativo, el exprés, se inscribe dentro de los delitos de oportunidad, por tanto, no se planea con anterioridad. Sus perpetradores se aprovechan de quienes se muestran con perfiles vulnerables que no necesariamente los define como rentables, por esto y por necesidad de utilidad económica, el ilícito, se inscribe también dentro de los delitos de reiteración y reincidencia. Tanto para el secuestro exprés como para el tradicional, la retención es forzada, para el primero momentánea, para el segundo en sitio de cautiverio y quizá con comida y bebida. El tiempo y la estructura operativa que se emplean es lo que los diferencia: por un lado, de corto o cortísimo plazo para el primer caso, a mediano o plazo largo para el segundo; y por otro lado, de extraer montos, no muy altos, de la(s) cuenta(s) de la propia víctima, a mantenerla en situación humillante o hasta quitarle la vida. Sea lo que fuere, el secuestro indigna, su concepto sin sesgo y su comprensión, de modalidad e interpretación, están todavía, al menos en Ecuador, en construcción.

En los párrafos precedentes se aportó al concepto de lo exprés, ahora será a su modalidad, la cual para empezar se evidencia con bastante especificidad: sin plan, con corta duración, sin altos montos y con perfiles aleatorios, a esto se suma la participación de un reducido número de delincuentes (dos a cuatro). El modo de operar cambia, se torna múltiple, según cómo cambian sus elementos, así, puede pasar de la represión de una a más personas, de forzar al reprimido a que retire dinero o secuestrarlo para violentarlo físicamente, de retenerlo en autos alquilados a retenerlo en su propio auto, etc. Esto último se ha difundido y por ello, se ha interpretado, como "robo agravado" pues a la víctima también pueden arrebatarle su vehículo. Antes, los secuestrados, estaban vinculados a, por ejemplo, procesos políticos o círculos adinerados, era incluso una forma de reivindicación social, ahora, el modo operativo apunta, más que a sujetos de interés, a sujetos comunes, a distraídos que puedan ser víctimas potenciales y que puedan entregar, sin levantar alerta, dinero rápido. De igual manera, sea la modalidad que fuere, el secuestro es traumático para quién lo experimenta, amenazante para quién lo imagina y preocupante para, quién lo interpreta, incluida la Policía.

En el secuestro exprés: su concepto, su modalidad y ahora su tipificación legal y penalidad, no están exentas de amplitud y ambigüedad. Se transita, como vía de ida, entre lo que debería ser su figura —no contra propiedad sino contra persona— y lo que es, limitadamente la misma dentro del Código Penal ecuatoriano, y como vía de vuelta, entre la no tipificación de lo exprés como delito y el juzgamiento de ese mismo como robo simple, agravado, plagio o retención forzosa. Se transita también entre reclusiones, penas y condenas, cuyo tiempo menor se considera en tres y mayor en veinticinco años, pasando por períodos de tres a seis y por tipos de agravantes. El tránsito, ambiguo y amplio, no es viejo, es reciente, y quizá por ello, desde hace poco se va instrumentando, aquí unos casos: en 2006, en Ecuador, la Policía aceptó que la modalidad exprés se estaba dando; en 2009, la Asamblea Nacional de Venezuela, aprobó la Ley contra el Secuestro y la Extorsión, y en 2010, en México, se publicó la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Si el marco legal y penal que, basado en procesos en construcción, es confuso y poco claro, la estadística del delito es referencia, no adecuada, de múltiples interpretaciones, tanto con respecto al lugar como con respecto a la temporada, así y en relación a lo primero: a escala internacional, América Latina, representa el 75% de los secuestros tradicionales (tres de cuatro); a escala regional, Colombia encabeza el mayor número de secuestros, le secunda México y a continuación Argentina. A escala nacional, en Ecuador, en el período 2009-10, el secuestro exprés se incrementó en un 80% (9.910 hechos conocidos). A escala provincial, en 2010, afectó a 3 de las 24 jurisdicciones ecuatorianas, con énfasis, casi total y exclusivo, en Guayas (1.829 hechos). A escala distrital, en Quito, según la Policía Judicial, se da cualquier delito relacionado pero no el denominado exprés. Y a nivel cantonal, en Guayaquil, de 200 personas encuestadas por diario El Universo, el 67% afirmó tener un familiar que fue víctima del ilícito (1.339 hechos). En relación al tiempo y en Ecuador: por año, en 2004, se registraron 210 casos; por período, entre enero y octubre de 2010, 728 casos; por mes, en agosto 2010, 91 casos; y por monto, entre abril y octubre de 2010, alcanzó los \$279.000 dólares.

Hay que prevenir para reducir la incidencia del secuestro. Hay que disuadir la voluntad del secuestrador. Hay que evitar mostrarse como víctima. Y hay que proteger a quienes se muestran como tal.



INTERNET

EDITORIAL  
Página 1

ENTREVISTA  
**El secuestro exprés:  
¿un problema nacional?**  
*Santiago López Flores*  
Página 2

**Escenario fiscal  
del secuestro exprés**  
*Diana Fernández León*  
Página 10

INTERNACIONAL  
**México sanciona duramente  
el secuestro**  
*Noemí López*  
Página 3

TEMA CENTRAL  
**Secuestro exprés, una nueva  
y versátil modalidad delictiva**  
*Lautaro Ojeda Segovia*  
Página 4

MEDIOS  
**Secuestro exprés  
y algo más**  
*Rosa Enríquez Loaiza*  
Página 12

COMPARANDO  
Página 9

POLÍTICA PÚBLICA  
**Centrales de atención  
de emergencia**  
*Alfredo Santillán*  
Página 11

SUGERENCIAS  
Página 11

CORTOS  
Página 3



**FLACSO**  
ECUADOR

## TEMA CENTRAL

## Secuestro exprés, una nueva y versátil modalidad delictiva<sup>1</sup>

Lautaro Ojeda Segovia<sup>1</sup>

La delincuencia común (secuestro tradicional, robo a personas, propiedades, vehículos...) ha encontrado, con el paso del tiempo, mayores dificultades para llevar a cabo sus objetivos. Sin embargo, esto no ha disminuido su capacidad operativa, sino que la ha llevado a buscar nuevas maneras de ejecución: procura la obtención de dinero en el menor tiempo posible, tiene un mejor nivel organizativo y logístico y, en algunos casos, las víctimas son utilizadas como escudos o instrumento de presión para lograr el éxito de sus cometidos.

Tal es el caso del secuestro exprés, modalidad delictiva surgida en México, a finales de los noventa, en las regiones norteñas de Monterrey y Sonora. Posteriormente, esta modalidad fue difundiendo a otros países, entre ellos Colombia y Venezuela, con variaciones que les permitían ajustarse a sus propias realidades hasta convertirse, en la actualidad, en uno de los delitos característicos de la región. José Miguel Insulsa, Secretario General de la OEA, sostiene que 75% de los secuestros comunes ocurren en Latinoamérica, dato que confirma la compañía privada Control Risks Group, de origen británico, al señalar que, a nivel mundial, tres de cada cuatro secuestros ocurren en América Latina. Factores como los altos índices de pobreza, desigualdad social, corrupción política, limitaciones jurídicas y el incremento de la desocupación probablemente hayan servido como caldo de cultivo para que este delito proliferara (Llorens y Moreno, 2006: 16).

Un informe de la compañía norteamericana de seguridad Kroll indica que en el año 2003, Colombia registró el mayor número de secuestros a nivel latinoamericano (4.000), seguido de México, donde ocurrieron 3.000. Tras estos países, sigue Argentina, con 2.000 casos de secuestro. Este informe advierte, además, el crecimiento acelerado del fenómeno en Venezuela y Paraguay, donde el número de secuestros podría ser mucho más alto del estimado, pues solamente uno de cada diez secuestros son denunciados.

Al ser el secuestro tradicional un delito que requiere de un alto nivel organizativo y una logística sofisticada (lugares de retención de la víctima, rutas de escape, tiempo de detención y monto del rescate, todo ello estrechamente vinculado al perfil del posible secuestrado, su importancia económica, política y social), solamente la delincuencia organizada puede llevarlo a cabo con reales posibilidades de éxito. Por ello, la alternativa para la delincuencia común ha sido hacer de este delito algo menos complejo, pero probablemente más efectivo. A este nuevo modo de secuestrar se lo conoce actualmente como *secuestro exprés*.

### Qué entender por secuestro exprés

Los contenidos, alcance y características de esta nueva modalidad delictiva se encuentran todavía en ciernes, no sólo por las novedosas y "creativas" estrategias utilizadas, sino también por la existencia de otras formas similares de operación conocidas como sacapintas, fleteo y paseo millonario, que todavía no han sido reconocidas en el Código Penal. Es común utilizar el término "secuestro exprés" para definir a aquella retención momentánea de la víctima cuyo propósito es conseguir, en el menor tiempo posible, que la víctima extraiga, personalmente o a través del victimario, dinero de su cuenta bancaria, a través de una tarjeta electrónica o cheque.

El secuestro exprés implica un cambio en la lógica del secuestro tradicional. Difiere en el perfil de las víctimas, el tiempo que dura el cautiverio y el monto requerido. No se comete bajo el argumento de una reivindicación política, y las víctimas potenciales no son solamente personas adineradas o sujetos de interés público, sino también ciudadanos comunes.

Cabe preguntarse: ¿Cuál es la razón que explica la transformación de este delito? Indudablemente, el secuestro se fue adaptando a los cambios sociales. En un principio, la delincuencia común se volcó, del robo a bancos, vehículos o casas comerciales, hacia el secuestro, porque éste representaba una forma más rápida de obtener dinero y de minimizar los riesgos. Si el robo de bienes requiere de un conjunto de redes sociales que permitan introducir el objeto del hurto al mercado para, posteriormente, obtener una ganancia, en contrapartida, el secuestro garantiza la obtención efectiva de dinero, aunque requiera de un mayor nivel de organización delictiva y de una logística sofisticada.

Al inicio, por lo general, las víctimas de un secuestro estaban relacionadas con círculos políticos de las dictaduras militares, pero, con el paso de los años, el secuestro fue convirtiéndose en un delito común.

La comprensión y percepción general que la población tiene de este delito está atravesada por las denominaciones y acepciones que los medios de comunicación han construido sobre él, pues el secuestro exprés ha ganado vertiginosamente espacio y notoriedad en los medios, al punto que se lo ha convertido en un fantasma que preocupa cotidianamente a los ciudadanos. Los medios catalogan también como secuestro exprés al delito cometido contra las personas que conducen un vehículo y son retenidas en el mismo hasta que entreguen su dinero, para luego ser abandonadas, sin que el vehículo les sea arrebatado.

De acuerdo con noticias de prensa, ocurre también que algunas personas son secuestradas en sus autos, no necesariamente para exigirles dinero, sino para violentar-

las físicamente. Este tipo de actos también suelen ser calificados por la prensa como secuestro exprés.<sup>3</sup> A estas formas de operación delictiva, los medios suelen relacionarlas también con otras conocidas como "sacapintas",<sup>4</sup> "paseo millonario" y "fleteo";<sup>5</sup> estas dos últimas desarrolladas particularmente en Colombia.

Ahora bien, ¿a qué forma de delito denomina la ciudadanía "secuestro exprés"? En nuestro país, el concepto y comprensión de esta modalidad está en construcción, y todavía son comunes las interpretaciones sesgadas. En septiembre de 2009, diario *El Universo* realizó una encuesta a 200 personas en la ciudad de Guayaquil. De ellas, 134 afirmaron tener un familiar que había sido víctima de secuestro exprés, es decir, el 67%. Es probable que este porcentaje evidentemente alto incluya otras modalidades delictivas.

Es común encontrar en la prensa definiciones de secuestro exprés. Por ejemplo, diario *Hoy* (3 de diciembre de 2009) publicó que este delito es calificado como extorsivo, premeditado y aleatorio, sin conocimiento de a quién se secuestra y, generalmente, de corta duración. Sin embargo, es necesario revisar cuál es la definición que de este delito tiene el Código Penal.

#### Definición del Código Penal de secuestro exprés

El artículo 552.I del Código Penal señala que:

Serán reprimidos con reclusión menor ordinaria de tres a seis años quien o quienes, habiendo despojado al conductor o a los ocupantes de un vehículo automotor; lo utilicen con la finalidad de cometer otros delitos, aunque no exista el ánimo de apropiación del vehículo.

Evidentemente, esta definición del secuestro exprés no solo es limitada, sino además insuficiente, pues no incorpora los elementos esenciales del secuestro exprés, como la retención forzada de la víctima por un corto tiempo.

Ello explica, en buena medida, por qué, a la hora de juzgar el secuestro exprés, los entes judiciales lo asocian con delitos como el secuestro extorsivo, el rapto con robo, o el plagio, y que esta catalogación incida en la construcción de estadísticas sobre este delito.

Recuérdese que el delito de plagio, según el artículo 188 del Código Penal:

se comete apoderándose de otra persona, por medio de violencia, amenazas, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otra, o para obtener cualquier utilidad, o para obligarla a pagar rescate o entregar una cosa mueble.<sup>6</sup>

En el caso del secuestro extorsivo, cuando los delincuentes exigen una suma de dinero para la liberación de la víctima, y existe una negociación durante este proceso, el delito se convierte en un secuestro extorsivo.

Por lo tanto, no toda retención con robo puede asumirse como secuestro exprés, así tampoco la retención forzada con el propósito de violación, pues el secuestro exprés tiene una serie de matices que complejiza su clasificación. De ahí que cotidianamente los medios de comunicación e incluso la misma Policía Judicial etiqueten como secuestro exprés a delitos que no corresponden con la definición legal establecida en el Código Penal, y que generan en la población el imaginario de que esta modalidad delictiva es una amenaza frecuente.

Sin embargo, no es acertado reducir las nuevas prácticas delictivas a meras variaciones de las formas comunes de violencia, o hablar de una discontinuidad de los modos delictivos que develan la especificidad de lo nuevo, sino que resulta necesario comprender esta modalidad delictiva que está transformando la cotidianidad de los ecuatorianos y ganando espacio y notoriedad en los medios de comunicación.

#### Modos de operar

Las estrategias o modos de operar del secuestro exprés son múltiples, y en los medios de comunicación se recoge algunos de estos: retención forzosa de una o más personas por un corto tiempo (minutos u horas), durante el cual los delincuentes exigen cantidades pequeñas de dinero al secuestrado para su liberación; retención de personas en sus propios vehículos para obligarlas a entregar dinero y luego abandonarlas con o sin el vehículo en el que se movilizaban; forzar al secuestrado a sacar dinero de sus cuentas bancarias a través de cajeros automáticos, cobrar cheques, comprar joyas o artículos de valor; de los que los delincuentes se apropian y luego abandonan a la víctima en cualquier lugar bajo amenaza de que si presentan alguna denuncia serán ubicados (pues suelen obtener sus direcciones domiciliarias o de trabajo para amedrentarlas).

Usualmente, los victimarios son delincuentes comunes que operan en grupos de dos y tres personas. Buscan a una víctima distraída, que se movilice sola y vista ropa o accesorios de valor (joyas, celulares, etc.), o que se encuentre en un carro lujoso. En primer lugar, los delincuentes hacen un reconocimiento previo del sector donde interceptarán a la víctima. Puesto que los alrededores de los bancos o demás entes financieros se encuentran bajo vigilancia o control policial, los delincuentes prefieren sorprender a la víctima cuando ésta llega a su lugar de destino. Los victimarios generalmente no actúan solos y no son principiantes en el desempeño y ejecución de esta clase de delitos.

Los lugares donde comúnmente ocurre este delito son las gasolineras o estacionamientos de centros comerciales. Usualmente, las personas que están saliendo de un local comercial, oficina o residencia son encañonadas con armas de corto alcance y presionadas con amenazas fuertes. Suelen trasladar a la víctima en su propio vehículo y circular por la ciudad, mientras realizan llamadas telefónicas a los familiares, exigiéndoles el pago del rescate.

Una variable, en la ejecución de este delito es que los delincuentes, en lugar de establecer contacto con algún familiar para realizar la demanda de dinero, obligan a la propia víctima a entregar, por su cuenta, el dinero que tiene en alguna institución financiera, a través de los cajeros automáticos o electrónicos.<sup>7</sup> Se han presentado casos en los que obligan al secuestrado a ir no sólo a los cajeros, sino también a cobrar cheques o a comprar joyas o artículos de valor, que luego son entregados a los victimarios (*El Universo*, 22 de septiembre de 2009). Así mismo, los delincuentes procuran alcanzar su cometido en el menor tiempo posible, pues no suelen estar preparados para retener a la víctima por mucho tiempo. Por eso ejercen una fuerte presión para que se satisfaga sus demandas en pocas horas.

Como podemos apreciar, el secuestro exprés tiene una serie de matices que se explican no solo por la complejidad de esta nueva modalidad delictiva, sino porque los

Gráfico N.º 1



nueva modalidad delictiva y otras no tan novedosas como el robo agravado, impide una medición estadística clara de este delito. Por ejemplo, según el Centro de Estudios e Investigación Estadísticas de la Escuela Politécnica del Litoral, hasta agosto del 2009 la Fiscalía recibió 158 denuncias de secuestro exprés en Guayaquil, 47% más que las recibidas el año anterior (51 denuncias), mientras que las cifras de la Policía Distrital de esa misma ciudad revelan que hasta el mes de julio de 2009 se recibieron apenas 53 denuncias (Expreso, 14 de agosto de 2009).

De acuerdo con publicaciones de prensa para el Centro de Estudios e Investigaciones Estadísticas de la Escuela Politécnica del Litoral, de enero a agosto del año 2010, el secuestro exprés creció 204,62%, en comparación al mismo periodo del año 2009.<sup>8</sup>

Así mismo, según la Escuela Superior del Litoral, en el año 2009 se reportaron 277 casos de secuestro exprés, mientras que en el año 2010, en menos de cuatro meses (del 1 de enero y 25 de abril), el Observatorio de Seguridad Ciudadana de Guayaquil (OSC- G) registró 196. Para julio las denuncias habían aumentado 22% en relación al mismo período del año anterior. Su información está basada en las denuncias de la Fiscalía, los reportes policiales y quejas presentadas en las comisarías.<sup>9</sup>

Sabemos también que, de enero a octubre, la Policía Judicial registró 200 denuncias de secuestro exprés a nivel nacional. En octubre, a partir de la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno en las provincias de Pichincha, Guayas y Manabí, los casos de secuestro exprés denunciados se duplicaron.

En Guayas, por ejemplo, un mes antes de la medida gubernamental, la Policía Judicial contabilizó 36 denuncias, pero cuando entró en vigencia el estado de excepción, se reportaron 70. Así mismo, en Pichincha, la Policía registró en el mes de octubre 6 casos, cuando de enero a agosto se había reportado solamente uno por mes (Hoy, 3 de diciembre de 2009).

Ante la dificultad de definir este delito y la consiguiente incapacidad estadística para clasificarlo, cualificarlo y cuantificarlo, resulta imprescindible establecer las diferencias entre el concepto tradicional de secuestro y las características que lo convierten en un secuestro exprés. De ello depende, en buena medida, la adopción de políticas de seguridad eficaces que lo contrarresten.

Así será menos probable caer en errores como el ocurrido en Guayas, donde el Gobernador de la provincia, tras la ola de secuestros exprés cometidos por algu-

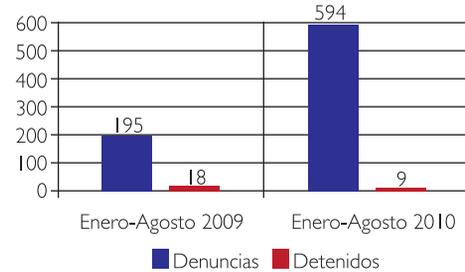
medios de comunicación se han encargado de definirla y explicarla desde la espectacularidad. En la gráfica N.º , publicada en la prensa, que da razón de cinco modalidades delictivas que se comenten en la ciudad de Guayaquil, y que han sido catalogadas por las víctimas o el medio como secuestro exprés:

**Estadísticas y declaraciones oficiales sobre el secuestro exprés**

Al analizar las nuevas modalidades delictivas y sus diversas manifestaciones, es tentador sugerir que la problemática anuncia una mutación en las acciones delictivas, lo cual revela el veloz distanciamiento entre sus modos de ejecutarse y las herramientas y medidas que toman el Estado y sus entes judiciales para enfrentarlas. Las diversas formas con que se ejecuta un secuestro exprés no solamente dificultan la construcción de una definición legal clara, sino que imposibilitan la elaboración una referencia estadística adecuada, donde no se confronte criterios contruidos a partir de interpretaciones ambiguas y confusas.

La fragilidad para establecer diferencias entre esta

Gráfico 1  
Secuestro exprés en el ámbito nacional, 2010



Fuente: ICM-ESPOL, Centro de Estudios e Investigaciones Estadísticas de Guayaquil, 20 de octubre 20 de 2010.

nos taxistas, propuso que se colocaran calcomanías en los vehículos con la leyenda "vehículo inseguro" (*El Universo*, 30 de septiembre de 2009), respondiendo con ello, más que a un estudio detenido del fenómeno, a la presión ciudadana que, incentivada por los medios de comunicación, exigía de las autoridades acciones inmediatas que detengan el delito.

De enero a octubre del 2010, según la Policía Judicial, se registraron 728 casos de secuestro exprés en el país, de los cuales solo uno habría ocurrido en la ciudad de Quito. Por su parte, el Observatorio de Seguridad Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito reportó en ese mismo periodo 13 hechos calificados como secuestro exprés. Según el Fiscal de Pichincha Juan Carlos Núñez, en Quito hay más casos de secuestro exprés que lo deportado. El problema, señala, es que las denuncias son más diseccionadas y tratadas por la Unidad de Delitos contra el Patrimonio del Ciudadano, en lugar de ir a la Unidad de Garantías y Personas de la Fiscalía (*El Comercio*, 13 de noviembre de 2010: 5).

Según las estadísticas de la Policía Judicial, el secuestro exprés no existe en Quito: lo que hay en realidad es el "robo agravado", el asalto y robo u otros delitos. (*Hoy*, 27 de septiembre 2010). Por su parte, el Ministro del Interior Gustavo Jalkh, en una entrevista realizada por el diario *El Universo*, señaló que "el secuestro exprés es un fenómeno que existe casi solo en Guayaquil" (5 de octubre de 2010).

### Secuestro exprés y tarjetas de crédito

En el país, nueve marcas se reparten el pastel de tarjeta-habientes. Entre American Express, Diners, Cuotafácil, Rose (Quito), Visa y Mastercard, se contabilizan 413.003 clientes. Sin duda se trata de un gran negocio, pues todas las tarjetas juntas representan el 50% de la cartera de consumo de las entidades financieras.

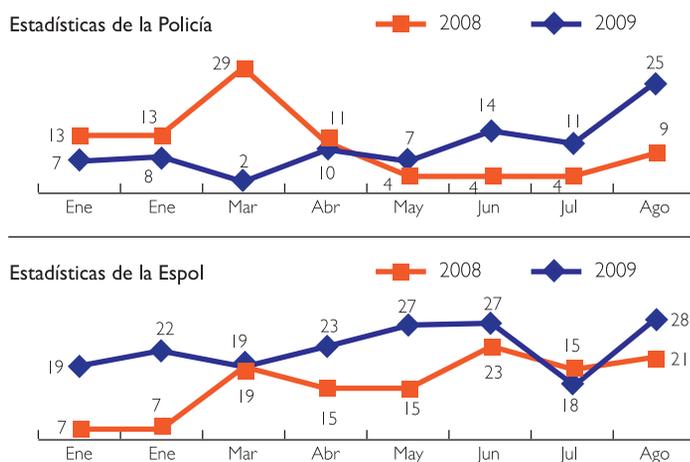
Según la revista *Semana* del diario *Expreso* (2010: 6-10), solo en agosto de 2010, 91 personas resultaron perjudicadas por el secuestro y robo de dinero en efectivo y con tarjetas de crédito. Las pérdidas económicas bordearon los 75.800 dólares. El Observatorio de Seguridad Ciudadana de Guayaquil considera que la situación está alcanzado niveles inesperados. Entre abril y octubre pasados, el monto obtenido por los delincuentes alcanzó los 279.000 dólares.

Los registros de la Fiscalía determinan que el promedio de dinero que perdió cada víctima de secuestro exprés entre julio y octubre pasados fue de 409 dólares. De esos casos, 63% se presentó en personas que utilizaban en servicio de taxi amarillo, y 31% sucedió mientras conducían su propio vehículo.

La tarjeta de crédito es una especie de cheque al portador. Lo único que se necesita para hacerlo efectivo es que los dueños lo mantengan en su poder para "firmarlo" en un tiempo mínimo: el necesario para realizar las transacciones que el sistema financiero permite a través de los cajeros automáticos.

Las estadísticas demuestran que estos delitos ocurren de lunes a lunes y en horas determinadas. Por reloj, ese período se inicia a las 18H00 de un día y termina pasadas las 00H00 del otro. El promedio requerido por los delincuentes es de tres a cuatro horas, según el Coordinador del Observatorio de Seguridad Ciudadana de Guayaquil.

Gráfico 2  
Las cifras del secuestro exprés



Fuente: Policía Nacional y Espol / El Comercio

Los sitios suelen ser los mismos de siempre: las Peñas, la zona rosa, exteriores de centros comerciales, salida de bancos, etc.

Mientras los casos aumentan, las posibilidades de castigar a los responsables parecen cada vez más remotas. "El plagiado no coopera: presenta la denuncia, trata de recuperar sus papeles, pero luego no quiere reconocerlos", apunta el Fiscal asignado a la Unidad Antisecuestros de la Policía Nacional (UNASE). Basta con revisar los 281 casos que llegaron a su oficina entre abril y septiembre de este año y constatar las dificultades que tienen las autoridades para aplicar la ley. Solo uno de estos casos sigue su trámite normal en uno de los juzgados de lo penal. En varias de las denuncias receptadas en la Oficina de la Fiscalía de la UNASE, las víctimas describen las amenazas que los delincuentes les dejan como una especie de consejo atemorizante.

El jefe de sección de delitos sobre la propiedad de la Policía Judicial considera que este tipo de delito se caracteriza por ser de corta duración (entre dos y cinco horas) y por la participación de dos a tres personas. Es una variación del secuestro tradicional, el cual requiere un sitio de cautiverio, alimentación para la víctima, un plan de largo plazo y una estructura operativa con inteligencia, seguridad y comunicaciones.

Debido a la cantidad de casos que ocurren, los bancos han comenzado a difundir los seguros para las tarjetas de débito y crédito. Generalmente la cobertura alcanza el monto máximo de retiro diario en caso de que el cliente sea perjudicado por los delincuentes. Algunas entidades ofrecen el seguro sin costo a sus usuarios, pero otras cobran un rubro determinado.

El Código de Derechos del Usuario Financiero, emitido el 19 de agosto por la Junta Bancaria, recoge una serie de normas que defienden a los clientes de entidades bancarias, pero no menciona nada sobre el uso de códigos de seguridad obtenidos bajo la presión de los delincuentes.

### Precauciones

- Prefiera un taxi autorizado por las autoridades gubernamentales o locales pertinentes.
- Al cerrar la puerta del vehículo, ábrala nuevamente para comprobar que no se encuentre trabada (seguro para niños).
- Si solicita el servicio de alguna agencia vía telefónica, pida las características del automotor, la placa y el nombre del chofer.
- Evite conversaciones sobre sus actividades.
- De preferencia indique la ruta a seguir.
- Si el taxista solicita detenerse para abastecer el auto de combustible, esté atento.
- No reciba golosinas, cigarrillos o papeles. Pueden contener sustancias como escopolamina.
- Manténgase alerta ante cualquier vehículo, movimiento, llamada telefónica, ruta o acción sospechosa del conductor.
- Procure no cargar todas las tarjetas de crédito y débito si no va a utilizarlas.

Fuente: San Marino y Observatorio de Seguridad Ciudadana de Guayaquil.

### Fleteo y paseo millonario

Ambos tienen conexión con delitos bancarios. Los primeros casos comenzaron a reportarse a finales de los años 1990 en Colombia, tras el aumento de controles y seguridades en las entidades bancarias.

El paseo millonario es una modalidad estrictamente asociada al dinero de los bancos, pues en lo esencial consiste en obligar a la víctima a suministrar la clave de su tarjeta, con lo que sustraen fácilmente el dinero de los cajeros automáticos.

El fleteo, por el contrario, va más allá. Consiste en sorprender a la víctima después de haber retirado el dinero y arrebatarlo por medio de una amenaza, generalmente, con armas de fuego. Otra modalidad también practicada consiste en identificar dinero en estaciones de servicio de gasolina. Se los suele clasificar dentro de los denominados "delitos de oportunidad".

Diario *Expreso*, bajo el título "El paseo millonario que empobrece", abordó esta modalidad delictiva y presentó un cuadro comparativo de denuncias desde el 2008 al 2010 (enero a octubre).

Entre 2001 y 2010, uno de los delitos que registra un índice elevado es el asalto a personas. En este período se reportó un total de 120.658 denuncias. Aunque no contemplan una cifra elevada, son el sicariato, el secuestro exprés y el "sacapuntas" (asalto a clientes de bancos) los delitos que disparan la alarma pública en el país, especialmente en Guayaquil. Fue apenas en el año 2006 cuando la Policía aceptó que la modalidad del secuestro exprés estaba cometiéndose en Ecuador. Desde entonces se ha conocido de 9.910 hechos a nivel nacional, 1.829 de ellos ocurridos en Guayas (y 1.339 de ellos en Guayaquil).

A finales de 2004, la Policía Judicial del Guayas identificó 12 puntos críticos en Guayaquil. A finales de ese año, la Policía registró 210 secuestros exprés, pero detuvo apenas a 25 individuos vinculados a esos hechos. Pocos casos han sido judicializados como secuestro exprés, de ahí que

la Fiscalía del Guayas creara una unidad para indagar esos casos. Sin embargo, de 130 denuncias receptadas desde abril, 70 han sido archivadas provisionalmente, mientras que solo una ha pasado a indagación previa.

Puesto que existe una estrecha vinculación de este delito con vehículos de alquiler y particulares, el jefe de la PJ-G invitó a 180 cooperativas de taxis de Guayaquil a unirse al Plan Taxi Seguro, con el cual se busca que la ciudadanía identifique con una calcomanía el vehículo de alquiler o taxi confiable. No obstante, aun es preocupante que debido a la no tipificación de esta modalidad delictiva, los robos a clientes bancarios sean juzgados como robo agravado o simple.

### Conclusiones

En Ecuador, la modalidad de secuestro exprés se evidencia con bastante especificidad. Por un lado, los medios construyen un enfoque en el cual el problema sería nacional, mientras que las autoridades hablan de un problema local. En Pichincha, por ejemplo, un oficial que pidió guardar su identidad dijo que los casos de secuestro exprés no existen, y que el fenómeno estaría concentrado solo en Guayaquil, que es la ciudad donde los medios ubican la mayoría de los casos.

El Estado y sus organismos de seguridad se enfrentan a esta modalidad de delito en condiciones desfavorables, no solo por el desconocimiento de su lógica y diversas formas de operar, sino además por los niveles de desconfianza social que aqueja a los aparatos de seguridad.

El crecimiento de esta modalidad delictiva constituiría un nuevo escalón en el acelerado desgaste del Estado, y una evidencia de su negligencia en la provisión de seguridad. Existen contradicciones en el discurso gubernamental cuando habla de "mano dura" contra la delincuencia al tiempo que afirma que cada ciudadano es responsable de su seguridad y no da señales claras de medidas apropiadas que mejoren la situación a largo plazo.

A la ambigüedad y amplitud del concepto mediático de secuestro exprés se suma la limitada definición del mismo en el Código Penal, lo que explica, en parte, el que los medios hayan convertido este delito en una especie de "cajón de sastre" donde se colocan hechos delictivos que poco o nada tienen que ver con este delito.

Por otro lado, resulta preocupante que las instituciones bancarias no hagan el mínimo esfuerzo por proteger a sus clientes, ya sea a través de seguros, sistemas de alarma o vigilancia en las horas críticas, principalmente en las intermediaciones de los cajeros.

Mientras el secuestro exprés no sea definido con claridad en la ley, difícilmente el Estado estará en capacidad de elaborar planes y acciones que permitan combatirlo eficazmente. Se corre el riesgo no solo de perder la credibilidad en las instituciones, sino de permitir el crecimiento exponencial de un fenómeno que, por ahora, tiene dimensiones locales.

### Bibliografía

Centro de Estudios e Investigaciones Estadísticas, ICM-ESPOL (2010). Informes semanales. Guayaquil.  
Código de Derecho del Usuario Financiero.  
Código Penal, actualizado a octubre de 2009.

Diario *El Comercio* (2010). Quito. Edición del 13 de noviembre.

Diario *El Universo* (2009). Guayaquil. Ediciones del 22 y 30 de septiembre

Diario *El Universo* (2010). Edición del 5 de octubre.

Diario *Expreso* (2008). Guayaquil. Edición del 14 de agosto.

Diario *Hoy* (2009). "Aumenta secuestro exprés". Quito. Edición del 3 de diciembre.

Diario *Hoy* (2009). "Secuestro exprés, sin estadísticas". Quito. Edición del 3 de marzo.

Diario *Hoy* (2010). Quito. Edición del 27 de septiembre.

Llorens, Marc y Moreno, María (2008). *El Secuestro en Latinoamérica: los ojos de la víctima*. Barcelona: Creative Commons.

Observatorio de Seguridad Ciudadana de Guayaquil, OSC- ESPOL.

Ojeda Segovia, Lautaro (2010). *Violencia, delincuencia e inseguridad en el Ecuador*. Quito: Universidad Alfredo Pérez Guerrero.

Ramírez, Sofía Elena (2007). *Fleteo y paseo millonario. Zonas críticas (2002-2006)*. Bogotá: Alcaldía Mayor, Observatorio de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Disponible en <[www.suivd.gov.co](http://www.suivd.gov.co)>.

Revista *Semana* (2010). Guayaquil: Diario *Expreso*. N.º 849, del 7 de noviembre.

1 Información actualizada de la primera versión publicada en el libro *Violencia, delincuencia e inseguridad en el Ecuador*, del mismo autor.

2 Profesor asociado de FLACSO Ecuador y profesor principal de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador.

3 Diario *El Universo*, miércoles 30 de septiembre de 2009: "Ha ocurrido

que la perjudicada es retenida en su auto durante el tiempo que dura la violación, y cuando los ejecutores son detenidos se los relaciona con lo que la ciudadanía y los medios reconocen como secuestro exprés".

4 Término inexistente en el Código Penal ecuatoriano. Suele ser asimilado al robo agravado. Según la Fiscalía de Pichincha, entre 5 y 10% de las denuncias recibidas por esa dependencia responde al robo de clientes bancarios. Según la Dirección Nacional de Policía Judicial, de enero a octubre del 2010 se reportaron 336 casos en Guayas, 188 en Pichincha, 69 en Azuay y 35 en Los Ríos. (Diario *El Comercio*, 20 de noviembre 2010: 5).

5 El "fleteo" y el "paseo millonario", según Sofía Elena Ramírez, tienen conexión con delitos bancarios. Los primeros casos comenzaron a reportarse a finales de los años noventa y tienen una estrecha relación con las disminuciones de los robos bancarios. Ante el acoso de la Policía y los mayores controles, los delincuentes diseñaron nuevas modalidades que les permitiera conseguir su objetivo, esto es, lograr altas sumas de dinero. Lo novedoso es que lograron al mismo tiempo disminuir el riesgo que implicaba el atraco a una entidad bancaria. El "paseo millonario" es una modalidad estrictamente asociada al dinero de los bancos, pues en lo esencial consiste en obligar a la víctima a suministrar la clave de su tarjeta, con lo que sustraen fácilmente el dinero de los cajeros automáticos. El "fleteo", por su parte, va más allá, pues consiste en sorprender a la víctima después de haber retirado el dinero y arrebatarlo por medio de una amenaza, generalmente con arma de fuego. Una práctica frecuente es identificar dinero en estaciones de servicio (Ramírez, 2007: 7).

6 Reformado por la Ley Reformatoria del Código Penal 2001-47, artículo 7.

7 Ante las dificultades que tenían para conseguir dinero en efectivo, los delincuentes encontraron en el secuestro exprés una alternativa para acceder al dinero digital. Paradójicamente, aquellas medidas que se tomaron para resguardar a la ciudadanía mediante una lógica de claves que solo los usuarios podían conocer; hoy no representan una garantía de seguridad, sino que vuelve a los propios usuarios en blancos de la delincuencia.

8 Porcentaje basado en estadísticas enviadas mensualmente por las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial a nivel nacional.

9 Información obtenida en <[www.enteratecuador.com](http://www.enteratecuador.com)>, el 15 de agosto de 2010. En el sitio de Internet de la OSC-G no existe datos de años

## COMPARANDO

### Concepción jurídica del secuestro exprés países de América Latina

MEXICO Secuestro express	VENEZUELA Secuestro breve	COLOMBIA Paseo millonario	PERU Secuestro al paso
Código penal para el Distrito Federal	Ley contra el secuestro y la extorsión	Ley 1200 de 2008	Código penal peruano
<p>Capítulo III (Secuestro) ARTÍCULO 163 Bis. Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro express, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código o para obtener algún beneficio económico.</p> <p>Se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo o extorsión y de las reglas de aplicación del concurso para la imposición de sanciones.</p> <p>Fuente:<a href="http://mucd.org.mx/assets/files/pdf/leyes-codigos/codigos/codigopenaldf.pdf">http://mucd.org.mx/assets/files/pdf/leyes-codigos/codigos/codigopenaldf.pdf</a></p>	<p>Capítulo II (Del secuestro) Artículo 6. Quien secuestre por un tiempo no mayor de un día a una o más personas, para obtener de ellas o de terceras, personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años. Si la víctima es rescatada dentro del tiempo señalado en este artículo por la acción de las autoridades competentes y sin que la liberación se produzca como consecuencia de la negociación con las autoridades, se aplicará la pena establecida en el artículo 3 de esta Ley.</p> <p>Fuente:<a href="http://www.ministeriopublico.gov.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=40493&amp;folderId=14478&amp;name=DLFE-1236.pdf">http://www.ministeriopublico.gov.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=40493&amp;folderId=14478&amp;name=DLFE-1236.pdf</a></p>	<p>El llamado 'paseo millonario' deja de ser un hurto agravado y pasó a convertirse en el delito de secuestro extorsivo en la ley 1200 de 2008.</p> <p>Artículo 169. Secuestro extorsivo. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuatro (504) meses y multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2.666.66) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Igual pena se aplicará cuando la conducta se realice temporalmente en medio de transporte con el propósito de obtener provecho económico bajo amenaza.</p> <p>Fuente:<a href="http://www.secretariassenado.gov.co/leyesyantecedentes.htm">http://www.secretariassenado.gov.co/leyesyantecedentes.htm</a></p>	<p>En el Perú el secuestro al paso no se encuentra tipificado, esa figura se considera como un secuestro extorsivo.</p> <p>Artículo 152.- Secuestro Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.</p> <p>La pena será no menor de treinta años (...)</p> <p>Fuente: <a href="http://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf">http://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf</a></p>